

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 248

Suplemento 1.- Viernes, 26 de diciembre de 2008

Página 53

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Alhaurín el Grande, Antequera, Benalmádena, Burgo (El), Cártama, Frigiliana, Málaga y Torremolinos 54

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: cedma@cedma.com

www.bopmalaga.org

www.cedma.com

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALHAURÍN EL GRANDE

Oficina Técnica

A n u n c i o

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de agosto de 2008, adoptó resolución por la que se aprueba inicialmente el establecimiento del Sistema de Compensación para la Unidad de Ejecución número 9 del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio y aprobación del proyecto de estatutos y bases de actuación.

Asimismo acordó someter las actuaciones al trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento, el acuerdo adoptado, así como el proyecto de estatutos y bases de actuación como anexos I y II respectivamente, haciendo saber que las alegaciones que deseen formular los interesados podrán presentarse en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe, hallándose de manifiesto el referido expediente en la Oficina Técnica Municipal:

ANEXO I

“4. ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar asuntos urgentes, incluir en el orden del día de esta sesión, y tratar de los siguientes.

4.5. URGENTE QUINTO. ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COMPENSACIÓN. ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-9 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ESTE MUNICIPIO. APROBACIÓN INICIAL.

Vista la propuesta formulada por el señor Concejal de Urbanismo de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

“Propuesta del Concejal de Urbanismo

En relación con el expediente que se tramita en este Ayuntamiento a nombre de D. José Aragón Plaza, el Concejal que suscribe propone que por parte de la Junta de Gobierno Local, en uso de la delegación de competencias otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, adopte la siguiente resolución:

ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COMPENSACIÓN. ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-9 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ESTE MUNICIPIO. APROBACIÓN INICIAL

Por parte de este Ayuntamiento se tramita expediente administrativo a instancia de D. José Aragón Plaza, para la aprobación del establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación, así como los Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE-9 del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, conforme a la documentación aportada (Registro de entrada número 3971/2008, de 21 de febrero; número 8860/2008, de 29 de abril), al representar más del cincuenta por ciento de la propiedad de los terrenos incluidos en dicha unidad. De conformidad con los informes, técnico y jurídico, obrantes en dicho expediente, y en uso de las competencias delegadas por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 29 de junio de 2007, pto. 2, y de las atribuciones que le confiere la normativa vigente (artículo 129 a 131 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 161, 166 y 167 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto; Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística;

artículo 22.3 en relación con el artículo 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acuerda:

1. Aprobar inicialmente el establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación, así como los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE-9 del Plan General de Ordenación Urbana, conforme a la documentación presentada. La aprobación definitiva, en su caso, no se producirá hasta tanto no presente “aval en cuantía equivalente al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar”, así como que se produzca la adecuación a la realidad de la estructura de la propiedad existente en el estudio de detalle aprobado por este Ayuntamiento (Pleno 27 de febrero de 2007, pto. 2.º), para efectuar la futura reparcelación.

2. El acuerdo de aprobación inicial, con los proyectos de estatutos y de bases de actuación (texto refundido, que aportará el promotor), se publicará en el *BOP* y se notificará además individualizadamente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, en cuya notificación se hará mención del *Boletín Oficial* en el que se inserte el aludido acuerdo. Serán propietarios afectados tanto los de suelo comprendido en el polígono o unidad de actuación como los de suelo destinado a sistemas generales que hayan de hacer efectivo su derecho en dicho polígono o unidad de actuación. Durante un plazo de veinte días, contados a partir de la notificación, los propietarios –individual o colectivamente podrán formular ante la Administración actuante las alegaciones que a sus derecho convenga, indicando expresamente si participan o no en la gestión del sistema optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.
- No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la unidad de ejecución.

También podrán formularse alegaciones por quienes no sean propietarios afectados durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3. De la presente resolución se dará cuenta a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En señal de lo cual firmo la presente a los efectos oportunos. En la Villa de Alhaurín el Grande, a 31 de julio de 2008. El Alcalde. Por Delegación Decreto 1324/2007, 22 de junio (*BOP* número 150/2007, de 2 de agosto). El Concejal de Urbanismo, firmado: Gregorio Guerra Gil.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar la propuesta efectuada en todos sus términos.”

ANEXO II

Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Alhaurín el Grande

BASE 1. ÁMBITO TERRITORIAL

Las presentes bases de actuación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 9 del PGOU de Alhaurín el Grande, Málaga, que opera sobre los terrenos comprendidos en la delimitación de la citada Unidad de Ejecución.

BASE 2. FINALIDAD DE LAS BASES

La finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones,

fiscalizar la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Alhaurín el Grande como órgano de fiscalización y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

BASE 3. LAS BASES COMO CONJUNTO NORMATIVO DE EQUIDISTRIBUCIÓN

1. La función de estas bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2. El sistema de compensación comporta la reparcelación como medio de distribución de beneficios y cargas, incluidos los gastos de urbanización y de gestión del sistema. Los gastos de gestión del sistema no podrán ser superior al diez por ciento del total de los de la urbanización.

3. En su momento y en desarrollo de estas bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

4. En la adquisición de facultades urbanísticas por parte de los propietarios, se estará a lo dispuesto al respecto en la Legislación del Suelo Ley 8/2007, de 28 de mayo, en especial a las disposiciones transitorias de la misma.

BASE 4. OBLIGATORIEDAD

La aprobación definitiva de estas bases por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de a entidad, aceptan como normas de necesaria observancia todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados por las mismas.

2.º La obligatoriedad de las bases no impide su modificación siempre que sea votada en asamblea general por miembros que representen, la mayoría de las cuotas de participación en la junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, Málaga. Dicha modificación solo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el proyecto de reparcelación por la asamblea general.

BASE 5. VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS

1. El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas que quede comprendida dentro de la Unidad de Ejecución. Los bienes y derechos aportados se valoraran, en defecto de los voluntariamente establecidos por la mayoría absoluta de los propietarios que a su vez, representen al menos el cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación. Los criterios voluntariamente establecidos no podrán ser ni contrarios a la Ley o a la Ordenación Urbanística aplicable, ni lesivo de derechos de terceros o del interés público.

2. La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio topográfico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

3. En los supuestos de discrepancia sobre a propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

4. Cuando la finca incluida en el proyecto de reparcelación hubiere sido objeto de doble inmatriculación, resultare ser de titular desconocido de ignorado paradero o registralmente constare que su titularidad es controvertida, serán de aplicación las reglas establecidas en la legislación hipotecaria¹. Cuando la finca constare doblemente inmatriculada o fuere controvertida, la Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de ésta titularidades, a efectos de tramitación del expediente. Si fuere de titular desconocido a dicho titular estuviere en ignorado paradero, su defensa en el procedimiento corresponderá al Ministerio Fiscal.

BASE 6. FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

1. En las fincas que hubieren de expropiarse por el Ayuntamiento a los propietarios afectados, tendrá la Junta de Compensación la consideración jurídica de beneficiaria, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta; y, unas y otras, se regirán por el procedimiento establecido por el Reglamento de Gestión Urbanística² para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el artículo 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento, conforme a la Disposición Transitoria Novena de a Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía³.

2. Las fincas expropiadas se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en la Legislación aplicable⁴.

3. En el supuesto de expropiación por incumplimiento de obligaciones, el pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de a iniciación del referido expediente.

BASE 7. VALORACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. La aprobación definitiva de proyecto de reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos.

3. Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales se valoraran a los efectos de su modificación o extinción, según proceda, y en defecto de acuerdo entre los propietarios afectados, con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable Ley del Suelo⁵.

BASE 8. VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES INCOMPATIBLES CON EL PLANEAMIENTO

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre as fincas aportadas y que deban derruirse por ser incompatibles con las determinaciones del Planeamiento, no se considerarán como valores o derechos aportados sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de reparcelación.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio proyecto de reparcelación si fuere posible y de no serlo se hará de forma independiente por técnico cualificado.

4. El valor de las edificaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación; de acuerdo con lo prevenido a este respecto por la Ley del Suelo⁶, teniendo en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional Primera, 2a), de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía⁷

¹ Artículo 10 del RD 1093/97, de 4 de julio, a efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad de Proyecto de Reparcelación.

² Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

³ Ley 7/2002, BO 154/02, de 31 de diciembre.

⁴ Ley del Suelo, Ley 8/2007, de 28 de mayo.

⁵ y ⁶ Ley del Suelo, Ley 8/2007, de 28 de mayo.

⁷ Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, BOJA 154/02, de 31 de diciembre de 2002.

5. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria Reparcelación, atendido su valor agrícola y en base el criterio de reposición.

6. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de reparcelación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización.

7. Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificable previo acuerdo de la asamblea general.

8. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

BASE 9. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1. La ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución corresponderán a la entidad que elija a Junta de Compensación, pudiendo ser ejecutadas por alguno de los propietarios en caso de que así de acordase.

BASE 10. PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE CUOTAS

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de veinte días desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el órgano de Gobierno.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el número 3 del artículo 41 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

3. El pago se hará normalmente en metálico pero por acuerdo con el obligado, que se apruebe en asamblea general, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

BASE 11. EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también precedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- Impago de cuotas a la junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 41 de los estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.
- En generar, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 14 de los estatutos, debidamente acreditado en asamblea general y aprobada la sanción por la asamblea y por el Ayuntamiento.

2. No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común⁸.

3. El pago de las cantidades adeudadas a la junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4. Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo establecido en la base de actuación número 6.

BASE 12. ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la junta de reparcelación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la junta de reparcelación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de la resultante.

4. Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar fincas, será necesaria la oportuna aprobación de la asamblea general, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 13. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín el Grande de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la entidad local, vigilando en su caso, el cumplimiento de dichas condiciones por parte de la entidad urbanizadora.

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto al respecto en la legislación aplicable⁹, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. La junta de reparcelación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

BASE 14. AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía¹⁰ la aprobación definitiva de las Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el Sector o en su caso Unidad de Ejecución número 9 al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

BASE 15. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS

1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicable a los miembros de la junta, se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real de los mismos. No obstante lo anterior por acuerdo unánime de todos los afectados, pueden adoptarse criterios diferentes siempre que no sean contrarios a la ley o al planeamiento aplicable, ni lesivos para el interés público de terceros.

BASE 16. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la participación que cada miembro tenga en la entidad.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta, y salvo la excepción que a la misma se recoge en el último apartado de esta base.

⁹ Ley del Suelo, Ley 8/2007 de 28 de mayo.

¹⁰ Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, BOJA 154/02 de 31 de diciembre de 2002.

⁸ Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la junta.

4. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3.º de la base 12¹¹.

BASE 17. ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la junta, en proporción a la participación de cada uno en la misma, de acuerdo con lo señalado en la base anterior.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso si fuera posible, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, y en caso contrario se procederá a la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la base 19.

BASE 18. MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. La aprobación definitiva del proyecto de reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística¹², determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del mismo texto, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece a este respecto la Legislación del Suelo.

2. En la formulación del proyecto de compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

- a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.
- b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario conforme al artículo 102.1.d de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía¹³.

BASE 19. COMPENSACIONES A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir in natura.

¹¹ 3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de la resultante.

¹² Reglamento de Gestión Urbanística, RD 3288/1978, de 25 de agosto, *BOE*. 27/1979, de 31 de enero 1979 y 28/1979, de 1 de febrero de 1979.

¹³ Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, *BOJA* 154/02, de 31 de diciembre de 2002.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la asamblea general a se reflejaran en el proyecto de reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4. Serán procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5. En todo caso, sé procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicados por enajenación directa de ellos por la junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una reparcelación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 20. MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, conforme a la Legislación del Suelo, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del proyecto de reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran a condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación.
- b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.
- c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3. En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los estatutos, podrá acordarse así en la asamblea general, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 21. CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA LA RECEPCIÓN MUNICIPAL

1. Hasta tanto se produzca a recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

Producida la recepción, a obligación de conservación correspondiente a la entidad de conservación que en su caso se constituya, siendo obligatoria para los adquirentes de terrenos o edificaciones su pertenencia a la misma.

La exacción de la cuota de conservación que procedieren hasta la disolución de la Junta será en su caso reglamentada por a asamblea general, con idéntico tratamiento que el resto de las cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el apartado 3 de la base 12.

BASE 22. TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1. El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación producirá a transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan.

2. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública, mediante documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

BASE 23. OFERTA DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS A LOS PROPIETARIOS QUE NO HAYAN SUSCRITOS LA INICIATIVA

De conformidad con las previsiones del artículo 130.2 A) d) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía¹⁴, por la Junta de Compensación, se formula oferta de adquisición a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para el establecimiento del sistema en los siguientes términos:

El proyecto de reparcelación establecerá motivadamente y de conformidad con las presentes bases, la oferta económica de adquisición prevista en el artículo 130.2 A) d) de la LOUA¹⁵, que será asumida con carácter preferente por aquellos propietarios interesados en adquirir los aprovechamientos en orden a evitar adjudicaciones proindiviso y en todo caso, por la Junta de Compensación el abono de dichas cantidades se producirá en metálico en el plazo máximo de noventa días a contar a partir de la aceptación de la oferta por los propietarios afectados, momento en el que se formalizará la correspondiente escritura pública de compra-venta.

BASE 24. OFERTA DE COMPENSACIÓN DE LOS COSTES DE URBANIZACIÓN MEDIANTE CESIÓN DE TERRENOS EDIFICABLES

A los efectos del artículo 129.4 (Régimen de Aportación Forzosa) y 129.3 (Propietarios adheridos que abonan aportando terrenos) de la LOUA¹⁶, el proyecto de reparcelación, determinará motivadamente y de conformidad con las presentes bases, la cesión de los terrenos edificable a que haya lugar a fin de compensar los costes de urbanización que correspondan a dichas superficies, en cuyo caso los beneficiarios de dicha cesión asumirán los costes de urbanización correspondientes.

BASE 25. GARANTÍAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN

La Junta de Compensación deberá aportar en los términos que por el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín el Grande determine, garantías económicas para el desarrollo de los trabajos equivalentes al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objetos de a actividad a desarrollar, teniendo consideración de gastos de urbanización los que de la constitución y mantenimiento de dichas garantías se deriven.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 9 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALHAURÍN EL GRANDE

TÍTULO I

I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y FINES

Artículo 1. Denominación

1. Con la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 9 se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Dicha Junta de Compensación, que constituye la asociación de los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable, y por establecido en los presentes estatutos.

Artículo 2. Domicilio

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en calle Cantarranas, 32, de Alhaurín el Grande, Málaga, pudiendo designar otro domicilio para notificaciones.

2. Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la asamblea, a otro lugar, dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes.

Artículo 3. Objeto

El objeto de la Junta de Compensación consiste en la gestión y ejecución de la urbanización de la Unidad de Ejecución número 9 delimitado en el PGOU de Alhaurín el Grande.

Artículo 4. Fines

1. Además de los establecidos por la normativa urbanística, constituyen los fines primordiales de la Junta de Compensación, a título indicativo, los siguientes:

- A) Integrar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, y llevar a cabo el desarrollo del planeamiento y de modo especial la reparcelación, que se practicará de conformidad a lo establecido en la Legislación urbanística, redactando y tramitando el proyecto de reparcelación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- B) Ceder a la Administración actuante los terrenos que preceptivamente le corresponda.
- C) Redactar proyectos de urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso o concurso subasta, de conformidad a lo que acuerde la asamblea, o mediante la incorporación de una empresa urbanizadora a la Junta de Compensación, ejerciendo en todo caso el control de su ejecución.
- D) Aprobar los presupuestos para la ejecución de las obras.
- E) Gestionar el cobro a los miembros de las cuotas y derramas que procedan para satisfacer los costes de urbanización y las indemnizaciones y demás gastos que se aprueben de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
- F) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos de aprovechamiento privado, o los específicamente asignados a la Junta de Compensación para tal finalidad.
- G) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.
- H) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquier autoridad u organismo de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones y los particulares.

¹⁴ Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, BOJA 154/02, de 31 de diciembre de 2002.

¹⁵ Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, BOJA 154/02, de 31 de diciembre de 2002.

¹⁶ Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, BOJA 154/02, de 31 de diciembre de 2002.

- D) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.
- J) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación.
- K) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.
- L) Interesar de los organismos urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos de reparcelación, urbanización y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.
- M) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras a fin de que adquiera la personalidad jurídica plena conforme a la legislación aplicable.
- N) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la Provincia, para el supuesto que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.
- O) Interesar del órgano urbanístico actuante, la expropiación a favor de la Junta de Compensación de los suelos de los propietarios incluidos o adscritos al ámbito de actuación que no se haya incorporado o adherido a la Junta de Compensación o los de aquellos que habiéndose incorporado deban ser expropiados por incumplimiento de sus obligaciones.
- P) Concertar y prestar garantías o avales ante los órganos urbanísticos.
- Q) Adjudicar las parcelas de aprovechamiento privado que resulten del proyecto de reparcelación entre los miembros de la asamblea, incluido en su caso, la propia Asamblea, y las cesiones de terrenos obligatorias al órgano urbanístico actuante.
- R) Llevar a cabo la urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución número 9, e interesar de la Administración la recepción de las mismas.
- S) Exigir el reintegro de las empresas concesionarias de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, en la parte que según la reglamentación de tales servicios no tengan que correr a cargo de los usuarios.
- T) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.

2. En el supuesto de tener que instar la expropiación de propietarios de la unidad, la expropiación forzosa se realizará por el órgano urbanístico actuante siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación; dichos terrenos serán adjudicados proporcionalmente entre los componentes de aquella que estén interesados en su adjudicación, salvo que la Asamblea acuerde mantener la propiedad en el patrimonio común a los efectos que estime pertinentes.

II. ÓRGANO URBANÍSTICO TUTELAR

Artículo 5. *Órgano tutelar*

La Junta de Compensación desarrollará su actividad bajo la tutela del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande y en ejercicio de sus funciones corresponden al mismo todas las funciones atribuidas por la legislación vigente a la administración actuante, entre otras la de asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir de posibles incumplimientos de deberes o comisión de infracciones, tutelando a la Junta de Compensación en todo cuanto fuere menester.

III. OBJETO

Artículo 6.

La unidad de ejecución que se ejecuta es la denominada Unidad de Ejecución número 9 que viene constituida por los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución, número 9 del Plan General de Ordenación

Urbana de Alhaurín el Grande, situados en la zona situada en la llamada Variante Sur u Avenida de Blas Infante de Alhaurín el Grande abarcando de manera exclusiva los terrenos situados en esta Unidad de Ejecución.

IV. DURACIÓN

Artículo 7. *Duración*

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el total cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 de estos estatutos.

TÍTULO II

I. DE LOS MIEMBROS, INCORPORACIÓN, PATRIMONIO, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. *Miembros de la Junta de Compensación*

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas titulares de derechos sobre las fincas incluidas en la Unidad de Ejecución que se hayan incorporado a la misma, así como aquellos a los que legalmente se les reconozca tal derecho.

Resultando ser las siguientes:

Apellidos	Nombre	Dirección	Población	DNI
Tamayo Morales Zea Aragón	Josefa Hros. de D. José	Ctra. Málaga, 43, 1.º	Alhaurín el Grande	74.789.004-E
Jiménez Leiva, Martín Guerrero	Concepción/ Hros. de D. Pedro	Avda. Blas Infante, 20	Alhaurín el Grande	24.674.683
Aragón Plaza/ Arjona Leiva	José Rosa María	Hierbabuena, 13	Alhaurín el Grande	25.293067-J/ 25.292.906-J
Ayuntamiento	Alhaurín el Grande	Pl. Ayuntamiento		

2. También podrán formar parte de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización de la Unidad, en las condiciones que sean aprobadas por el Plenario y estarán representados por una sola persona.

3. Un representante de la Administración actuante.

Artículo 9. *Incorporación tardía*

1. Por acuerdo del 50% de los miembros de la Junta de Compensación adoptado en sesión de la asamblea, se podrá admitir la incorporación de propietarios una vez ya formalizada la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación. En tal caso el nuevo miembro deberá ingresar en la Caja de la Junta de Compensación, y a disposición de la misma, la cantidad que le corresponda con arreglo a los gastos ya realizados, obligándose a pagar las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas.

2. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser dispensada en caso alguno, debiendo incrementarse con el importe del interés legal de la misma, calculado desde la fecha en que han sido devengados los pagos realizados por los demás miembros.

Artículo 10. *Transmisión de la titularidad*

A) La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de las fincas incluidas en el ámbito de actuación. En caso de transmitirse la titularidad sobre las mismas, operará automáticamente la subrogación del adquirente. Subrogación real en todos los derechos y obligaciones del transmitente, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación autonómica propia y subsidiariamente en el Artículo 28 del Reglamento de Gestión Urbanística¹⁷.

¹⁷ Artículo 28. La transmisión de la titularidad que determine la pertenencia a cualquiera de los tipos de entidades urbanísticas colaboradoras llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión.

B) El transmitente y en su defecto el adquirente, deberán comunicar al Presidente las circunstancias personales del nuevo propietario, así como su domicilio. Mientras no sea cumplido este requisito, la Junta de Compensación sólo reconocerá como miembro al primitivo propietario.

Artículo 11. *Del patrimonio*

1. Las fincas expropiadas constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta. Las parcelas resultantes serán asignadas a la Junta de Compensación quien podrá disponer libremente de las mismas para atender los costes de urbanización y de existir superavit en el momento de su disolución se distribuirán, como todo el patrimonio activo si lo hubiere en la forma prevista en estos Estatutos.

En la enajenación por la Junta de Compensación de dichas parcelas resultantes ya urbanizadas, se reconoce el derecho de tanteo en favor de los miembros de la Junta de Compensación a tenor de las determinaciones del Código Civil y de ser varios los interesados se prorrateará en función de los derechos que ostenta cada uno en la Junta de Compensación. Dicho derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la recepción de la notificación practicada en forma fehaciente.

2. No se incorporarán, ni bajo ningún concepto formarán parte de los bienes de la asamblea, los terrenos cedidos por los propietarios para el pago de sus cuotas, por tratarse de una dación para pago. De igual modo no formarán parte del patrimonio de la Junta de Compensación, las cantidades satisfechas para cubrir las derramas o cuotas por los miembros de la Junta de Compensación, para atender el pago de las obras de urbanización o su conservación, no pudiéndose integrar bajo ningún concepto al patrimonio, dada su vinculación específica, para atender las obligaciones de la Junta con la Administración, y además por cuanto la Junta de Compensación es tan sólo fiduciaria, e instrumento de gestión.

II. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 12. *Acto de constitución*

Una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento los estatutos y las bases de actuación se procederá a la constitución de la Junta de Compensación que se realizará en escritura pública.

Artículo 13. *Convocatoria*

1. Los propietarios promotores de la asociación convocarán a todos los propietarios incluidos dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución número 9 a la asamblea constituyente.

La convocatoria se realizará mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión con indicación de que la asamblea constituyente habrá de resolver la constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 14. *Constitución*

1. La asamblea constituyente quedará válidamente constituida, cuando concurren a ella propietario o propietarios que representen, al menos el 50% de las cuotas definidas en el artículo 17 de estos estatutos.

Artículo 15. *Adopción de acuerdos*

1. La asamblea constituyente, acordará la constitución de la Junta de Compensación; designará las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario en la Junta de Compensación así como los vocales que se consideren necesarios.

No obstante hallándose reunidos la totalidad de los propietarios pueden decidir en asamblea constituir la Junta de Compensación y adoptar los acuerdos que procedan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la asamblea, computados en la forma que establece el artículo 17 de los estatutos.

Artículo 16. *Acta de sesión de constitución*

1. El Secretario levantará acta de la asamblea constituyente en que se acuerde la constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, siendo firmada también por el Presidente.

2. En el acta se hará constar:

- A) Nombre, apellidos, y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.
- B) Acuerdos tomados.
- C) Constitución de la Junta de Compensación.

3. Del contenido del acta se librará certificación para su incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación la que deberá efectuarse en la forma prevista en la legislación.

III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 17. *Cuotas sociales*

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrán definidos por la cuota o porcentaje que sobre el total a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas fiduciariamente a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, en relación con la superficie de la totalidad de la Unidad de Ejecución, atribuyéndose a cada propietario tantos votos como cuota porcentual le corresponda, tal manera que las cuotas que corresponden a cada propietario son:

Apellidos	Nombre	Terrenos	Cuota
Tamayo Morales Zea Aragón	Josefa Hros. de D. José	547,00	4,23
Jiménez Leiva Martín Guerrero	Concepción Hros. de D. Pedro	774,77	5,99
Aragón Plaza Arjona Leiva	José Rosa María	11.622,23	89,79

3. La propiedad se acreditará por medio de certificación registral, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición o cualquier otro medio que acredite este.

4. Cuando la superficie acreditada en los últimos títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas de acuerdo a lo establecido al efecto en el artículo 103.3¹⁸ del Reglamento de Gestión Urbanística, prevaleciendo la realidad física sobre documental.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. En el supuesto de no declararse alguna carga, o que las declaraciones no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieren resultar en el momento de la equidistribución serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de la finca de resultado que le correspondan, en todo caso las cargas de las fincas de origen recaerán exclusivamente sobre las fincas de resultado que se adjudiquen a las fincas de origen, debiendo ser notificados los titulares de las cargas o gravámenes que afecten a fincas aportadas.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el proyecto de reparcelación; no influirá en la cuota de participación de los miembros y solo dará derecho a indemnización que se satisfará con cargo al proyecto de reparcelación.

7. En el supuesto de la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los miembros, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización del polígono.

¹⁸ RGU. Artículo 103.3 En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas en el expediente de reparcelación.

Artículo 18. *Terrenos con gravamen real*

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, corresponderá al propietario la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 19. *Derechos de los miembros*

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

- A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por el Plenario, en función de sus aportaciones, y de la cuota de patrimonio común en su caso sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos Estatutos.
- B) Asistir personalmente o mediante representante debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- C) Participar, como elector o candidato en la designación del Presidente, Vicepresidente y vocales.
- D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 10 de los Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.
- E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en vía de reparcelación proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 46 de estos Estatutos.
- G) Ser informados de las actuaciones de la Junta de Compensación.
- H) Percibir al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.
- I) Presentar proposiciones y sugerencias.
- J) Satisfacer las cuotas por costes de urbanización totalmente o parcialmente mediante cesión a la Junta de Compensación de parte de su terreno o cuota en la proporción establecida en las Bases de Actuación, o en la valoración de tipo general que la Asociación pueda acordar por unanimidad.
- K) Los demás derechos que les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. *Obligaciones de los miembros*

- 1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:
 - A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.
 - B) Facilitar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su incorporación a la misma, certificación registral o documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 17.3 anterior, y si los terrenos estuvieren gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas, gravámenes, así como, la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, acompañando los contratos o documentación existente. En todo caso, la Junta de Compensación, interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.
 - C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por el Plenario y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
 - D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones, repu-

tándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija y en caso de propietarios de desconocidos o en ignorado paradero o que rechacen la notificación, esta se efectuará conforme al artículo 59.3 y 4. de la Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común¹⁹.

- E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación por costes de urbanización, a cuyo fin se fijará por la Asamblea, la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.
 - F) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución material de las obras de urbanización.
 - G) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación.
 - H) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones de espacios libres, viales, zonas verdes, públicas, etc. resultante del planeamiento urbanístico y en el Proyecto de Reparcelación.
 - I) Designar en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación –en caso de no existir acuerdo entre los interesados– el Presidente, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.
 - J) Notificar a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración, o limitación que pueda afectar a su propiedad, o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.
 - K) Ceder la posesión y permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, e instalaciones complementarias, transmitiendo a la Junta de Compensación el poder fiduciario de disposición sobre las fincas aportadas al Proyecto de Reparcelación.
 - L) Los demás que se deriven de los Estatutos, planes y proyectos aprobados, Leyes y Reglamentos.
2. El incumplimiento de deberes con el alcance definido en las Bases adjuntas, legítima a la Junta de Compensación para promover la expropiación.

TÍTULO III

De los órganos de gobierno

Artículo 21. *Órgano de Gobierno y Administración*

El Gobierno se efectuará por la asamblea, por el Presidente y la Junta de Delegados.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA

Artículo 22. *Naturaleza*

La asamblea es el órgano supremo de la Junta de Compensación al que corresponden las facultades de gobierno y dirección con carácter soberano, y está compuesto por todos los miembros, y el representante de la Administración actuante, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados al cumplimiento de sus acuerdos todos los miembros, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar.

Artículo 23. *Clases de asamblea*

Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

¹⁹ Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Artículo 24.

1. La asamblea ordinaria. La asamblea ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre en el día, lugar y hora que determine el Presidente, a fin de aprobar la gestión en común y, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente, acordando el cobro de las cuotas o derramas correspondientes para cubrirlo.

2. La asamblea general extraordinaria. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito los miembros que representen al menos el 25% de las cuotas definidas en el artículo 17 de estos estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar. En este último supuesto la asamblea deberá celebrarse dentro de los siguientes 30 días naturales desde la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta de Compensación. Si el Presidente no la convocara en el plazo señalado, los solicitantes podrán dirigirse al Ayuntamiento para que este la curse.

Artículo 25. *Facultades de la asamblea*

Serán atribuciones de la asamblea:

- A) Aprobación de la memoria de actuación.
- B) Aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- C) Aprobación del programa de actuación del ejercicio siguiente.
- D) La modificación de los estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior.
- E) La imposición de las derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o amortizar el déficit temporal de este.
- F) Encargar la redacción y aprobar el proyecto de reparcelación, el de urbanización y tramitar su aprobación administrativa.
- G) Encargar la ejecución de las obras de urbanización y edificación.
- H) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- I) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- J) Resolver la incorporación de empresas urbanizadoras.
- K) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos cuando sea procedente.
- L) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el título V de estos estatutos.
- M) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la junta.
- N) Acordar el nombramiento de cargos directivos y secretario así como la retribución en su caso, del Presidente o Secretario.
- Ñ) Solicitar la expropiación forzosa por incumplimiento de obligaciones de los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución.
- O) Delegar en el presidente las facultades correspondientes a la junta
- P) Cuantas facultades sean precisas para la gestión y cumplimiento de sus fines de acuerdo con estos estatutos y que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta de Compensación.

Artículo 26. *Derecho de asistencia*

Podrán asistir a las sesiones de la asamblea las personas físicas, los representantes de las personas jurídicas en quienes concurran la calidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante de la Administración.

Igualmente podrán asistir los técnicos y asesores de cualquier tipo que considere conveniente el Presidente de Junta de Compensación quienes, en tal caso, intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 27. *Convocatoria*

1. Las reuniones de la asamblea, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la Junta de Com-

pensación por correo, burofax, o cualquier medio del que exista constancia, con antelación cuanto menos a ocho días naturales a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea.

3. La convocatoria de la asamblea ordinaria expresará el lugar en que estará a disposición de los miembros, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la información sobre el ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 28. *Constitución*

1. La asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación, que representen al menos el 50% de las cuotas definidas en el artículo 17 de estos estatutos.

2. Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de los asistentes.

3. Los miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la asamblea.

4. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros, y el representante de la Administración y por unanimidad acuerdan celebrar la Asamblea, quedará ésta válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 29. *Régimen de sesiones*

1. El Presidente o quien reglamentariamente le sustituya, presidirá la asamblea, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación si procediere.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas presentes o representadas, a no ser que por razón de la materia tengan fijados, bien por disposiciones legales o bien por estos Estatutos un quórum específico, en cuyo caso se regularán por este. Las participaciones se computarán en la forma señalada por el artículo 17 de estos Estatutos.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

Los acuerdos de modificación de los estatutos de la Junta de Compensación, designación y cese del Presidente y Secretario, señalamiento de cuotas y rectificación de estas, formalización de operaciones de crédito o emisión de títulos de deuda, requerirán en todo caso el voto favorable del 80 por ciento de los miembros.

Los acuerdos de la asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de las acciones administrativas y, en su caso, jurisdiccionales pertinentes.

Solo podrán ser objeto de debate los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que se declare su urgencia por mayoría del 60% de las cuotas.

Artículo 30. *Reajuste de cuotas*

Si a consecuencia de la incorporación de empresas urbanizadoras, o por virtud de aportaciones en terrenos o expropiaciones que hayan tenido que efectuarse, o después de practicada la Reparcelación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la asamblea las nuevas cuotas que correspondan, previo acuerdo aprobatorio del órgano urbanístico de control a que se refiere el artículo 5 de estos estatutos, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 31. *Actas y certificaciones*

1. De cada reunión de la asamblea se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la siguiente reunión y en la que se hará constar, clara y suficientemente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Dichas actas figurarán en el libro correspondiente o en folios numerados correlativamente o con medios informáticos constatables,

y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Compensación y dos miembros asistentes a la propia asamblea.

3. A requerimiento de los miembros o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

CAPÍTULO II

Del Presidente del Vicepresidente y del Secretario

Artículo 32. *Presidente Vicepresidente Secretario y vocales*

1. El Presidente y Vicepresidente serán designados por la asamblea entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, pudiendo ejercer sus cargos mediante representante. También podrán ser nombrados vocales en número no superior a tres. El presidente, Vicepresidente y vocales formarán la Junta de Delegados.

2. El Secretario podrá ser persona que tenga acreditada competencia en materia jurídica y ajeno a la Junta, en cuyo caso será retribuido.

Artículo 33. *Duración del cargo*

1. El nombramiento de los miembros de la Junta de Delegados tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la asamblea.

2. En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente o Vicepresidente, la asamblea podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquel.

3. Si la asamblea acordase el cese de algún representante, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona, o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Artículo 34. *Competencia*

Son los responsables de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, y como tales le corresponde al Presidente las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, pudiendo ser auxiliado en sus funciones por el resto de los miembros de la Junta de Delegados.

Artículo 35. *Funciones*

1. Serán funciones del Presidente.

- A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la asamblea, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a favor de abogados y procuradores para el ejercicio de dicha representación judicial y extrajudicial.
- C) Autorizar las Actas de la asamblea, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- D) En la forma que la asamblea determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes, y de ahorro en toda clase de bancos o instituciones de crédito y de ahorro, disponer de esas cuentas, si bien para ello precisará la concurrencia de otra firma de uno de los miembros de la Junta de Delegados, conjuntamente con la suya, firmar la correspondencia, recibos y resguardos, librar, endosar y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio, y en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas, por la actividad de la Junta de Compensación.
- E) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea.
- F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la asamblea y específicamente, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Administrar los fondos de la Junta de Compensación confeccionando la memoria y cuentas anuales para ser sometidas a la asamblea.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.

- c) Proponer a la asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida de lo correspondiente, estando facultado para disponer de los fondos de la asociación.
- d) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- e) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- f) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito ingresando y retirando fondos de ellos con firma mancomunada de otro miembro de la Junta de Delegados.
- g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus cajas, banco de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.
- h) Proponer al asamblea las cuotas correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de reparcelación.
- i) Nombrar y separar a un Gerente y/o al resto del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.
- j) Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 20.1. E, de estos Estatutos, para atender a los gastos comunes, así como la forma y plazos en que han de satisfacer, y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.
- k) Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquellos.
- l) Proponer al asamblea el traslado del domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los miembros dicho cambio. Por medio fehaciente.
- m) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación.
- n) Requerir a la Administración para que cobre por vía de apremio a los miembros morosos.

2. El Vicepresidente ejercerá las mismas funciones que el presidente en los casos de vacante, en ausencia o enfermedad de este. Y será coadyuvante en el ejercicio de las funciones del presidente, junto con los vocales.

DEL SECRETARIO

Artículo 36. *Nombramiento*

El Secretario será designado por la asamblea y su nombramiento no tendrá una duración determinada, ejerciendo el cargo en tanto no sea removido del mismo en virtud de acuerdo expreso, asistirá a todas las asambleas con voz pero sin voto, salvo que fuera propietario. Podrá ser nombrado secretario un profesional del derecho, ajeno a Junta de Compensación, en cuyo caso el cargo será retribuido.

Artículo 37. *Funciones*

Serán funciones del Secretario:

- A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la asamblea.
- B) Levantar acta de las sesiones de la asamblea con el visto bueno del Presidente.
- C) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.
- D) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico administrativas que le fueran encomendadas por la asamblea, representando a la Junta de Compensación a efectos administrativos.
- E) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

- F) Notificar a los miembros de la asociación los acuerdos de la asamblea, cuando por su naturaleza o entidad proceda.
G) Custodiar los documentos del Junta de Compensación.

Artículo 38. *Sustitución*

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será desempeñado por la persona que la asamblea designe, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

TÍTULO IV

Del régimen económico

Artículo 39. *Medios de la Junta de Compensación*

Constituyen los medios de la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones iniciales de los miembros incorporados, constituidas por las fincas aportadas para su inclusión en el proyecto de reparcelación.
B) Las cantidades satisfechas, terrenos o cuotas cedidas por los miembros con carácter ordinario o extraordinario.
C) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
D) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
E) Las rentas y los productos de su patrimonio.
F) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de los fines urbanísticos.

Artículo 40. *Gastos de la Junta de Compensación*

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

- A) Promoción de la actuación urbanística incluyendo la gestión administración de la misma.
B) Ejecución de las obras de urbanización, así como de las que acuerden los órganos de Gobierno y Administración.
C) Abono de honorarios profesionales (Técnicos, Asesoría Jurídica) y administrativos.
D) Justiprecio por expropiación de bienes y derechos, en que la Junta de Compensación sea beneficiaria.
E) Indemnizaciones que deban satisfacerse por derechos que deban extinguirse con cargo al proyecto de reparcelación.
F) Remuneraciones o dietas del Presidente y Secretario en la cuantía que acuerde la asamblea.
G) Cuantías vengas exigidas por el cumplimiento de los fines de la Junta de Compensación.

Artículo 41. *Pago de aportaciones*

1. Los miembros deberán abonar las cantidades que se señalen en cada momento con sujeción a las previsiones de gastos y en el plazo que se establezca desde que le sean giradas para su abono, debiendo ser ingresadas en la cuenta bancaria que se señale al efecto.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la asamblea, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de estos estatutos, o a sus modificaciones ulteriores, y sustituible en la cesión de terrenos en la forma y condiciones fijadas en estos estatutos.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo acordando el pago y transcurrido dicho plazo, el asociado que no haya ingresado podrá ser sancionado, mediante acuerdo de la asamblea, con un recargo del diez por ciento de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de veinte días a contar del requerimiento de pago que se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, la Junta de Compensación, procederá contra el socio moroso por vía de apremio sobre la finca afectada, formulando la petición correspon-

diente al Ayuntamiento, o utilizando el derecho de expropiación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación de descubierto que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de este, el asociado moroso queda en suspenso del derecho de voto, a no ser que hubiese impugnado judicialmente las cuentas o a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada.

Artículo 42. *Actuación*

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad, y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostente cargos sociales, acordando el Presidente en este caso lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la asamblea.

Para la gestión contable de la Junta de Compensación se habilitarán los fondos necesarios para contratar la administración contable que estará a cargo de persona o servicio especializado que llevará los libros que se estime adecuados donde se reflejen las cuentas de la junta, bajo la supervisión de la Secretaria y Presidencia.

TÍTULO V

Del régimen jurídico

Artículo 43. *Vigencia de los estatutos*

1. Los presentes estatutos una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras serán vinculantes para la Administración, y los miembros de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los estatutos que por la asamblea se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.2. D. requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir asambleas efectos.

Artículo 44. *Ejecutoriedad*

Los actos y acuerdos de los órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de órganos urbanísticos y no se suspenderán en caso de impugnación.

Artículo 45. *Ejercicio de acciones*

1. Para el ejercicio por los miembros de acciones civiles contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el artículo 46 de estos estatutos.

2. Los miembros no pueden promover interdictos frente a la Junta de Compensación cuando esta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria, u ocupe bienes para ejecutar las obras de urbanización.

Artículo 46. *Recursos*

1. Contra los acuerdos de la Junta de Compensación podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que lo hubiese dictado en plazo de quince días desde el siguiente a la notificación del acuerdo, desde el siguiente a su adopción si el recurrente hubiese estado presente en la adopción. Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado.

2. Desestimado el recurso interno de forma expresa o presunta se podrá presentar recurso ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación o finalización del plazo de resolución del mismo. Igualmente en caso de no hacer uso del recurso de reposición interno se podrá presentar recurso ordinario ante la administración actuante en plazo de un mes desde el día siguiente a la adopción o notificación de acuerdo impugnado y de transcurrir tres meses sin haber recibido contestación se entenderá desestimado.

3. No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.

4. Los acuerdos de la asamblea serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones antes señaladas.

Artículo 47. Responsabilidad de la Junta de Compensación

La Junta de Compensación será directamente responsable de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución frente a los órganos urbanísticos.

El patrimonio de los miembros de la Junta de Compensación, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado, afectado a la gestión urbanística, y en consecuencia, los miembros responden única y exclusivamente con las fincas aportadas de las deudas asumidas por la junta en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado al coeficiente que a cada uno corresponda y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta, con indemnidad del resto de patrimonio de cada uno de los miembros.

TÍTULO VI**De la disolución de la Junta de Compensación****Artículo 48. Causas de la disolución**

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

- A) Por orden judicial o prescripción legal.
- B) Por el cumplimiento del objeto por el cual fue creada.
- C) Acuerdo de la asamblea, una vez cumplidos sus fines, adoptado por el voto del 80% de la totalidad de las cuotas de la Junta de Compensación.
- D) Transformación en sociedad civil o mercantil, exigiéndose voto de la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación y aprobación del órgano urbanístico actuante.

Artículo 49. Liquidación

Acordada válidamente por la asamblea la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la asamblea.

Artículo 50. Destino del patrimonio común

El patrimonio común si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros en proporción a sus cuotas de participación en la Junta de Compensación.

Artículo 51. De la transformación

En los supuestos B y C del artículo 48 anterior, la Junta de Compensación podrá acordar transformarse en entidad urbanística de conservación. A tal fin la asamblea aprobará los estatutos de la nueva entidad urbanística, y su legalización.”

Alhaurín el Grande, 28 de noviembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, firmado: Juan Martín Serón.

1 4 9 9 5 / 0 8

- - - - -

A N T E Q U E R A

*Negociado de Actividades***A n u n c i o**

Expediente licencia de apertura: 0700185.

Don Ricardo Millán Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Antequera,

Hace saber: Que habiendo finalizado el plazo por el que se sometía a información pública el expediente promovido por don Iñaki Rotaache Arrizabalaga, para la licencia de apertura de establecimiento destinado a núcleo zoológico, en finca Las Navillas, término municipal de Antequera y siendo vd. uno de los vecinos afectados por el citado establecimiento, le participo que durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, podrá comparecer en este Negociado, a fin de examinar el expe-

diente instruido, y formular, en su caso, y por escrito, las alegaciones pertinentes y presentar la documentación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resultando que no consta NIF ni domicilio de notificación de don Antonio Cubas González, en base a lo dispuesto en el artículo 59 apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26/11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13/1, se procede a su anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como su publicación en el BOP para que en dicho plazo pueda presentar las observaciones pertinentes.

Antequera, 31 de octubre de 2008.

El Alcalde, Ricardo Millán Gómez.

1 5 1 5 8 / 0 8

- - - - -

A N T E Q U E R A

*Negociado de Actividades***A n u n c i o**

Expediente licencia apertura: 0700185.

Don Ricardo Millán Gómez, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera,

Hace saber: Que habiendo finalizado el plazo por el que se sometía a información pública el expediente promovido por don Iñaki Rotaache Arrizabalaga, para la licencia de apertura de establecimiento destinado a Núcleo Zoológico, en Finca las Navillas, término municipal de Antequera y siendo usted uno de los vecinos afectados por el citado establecimiento, le participo que durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, podrá comparecer en este Negociado, a fin de examinar el expediente instruido y formular, en su caso y por escrito, las alegaciones pertinentes y presentar la documentación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resultando que no consta NIF ni domicilio de notificación de doña Rosario Godoy Muñoz, en base a lo dispuesto en el artículo 59 apartado 4, de la Ley 30/1992 de 26/11 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13/1, se procede a su anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como su publicación en el BOP para que en dicho plazo pueda presentar las observaciones pertinentes.

Antequera, 31 de octubre de 2008.

El Alcalde, firmado: Ricardo Millán Gómez.

1 5 1 5 9 / 0 8

- - - - -

B E N A L M Á D E N A

E d i c t o

Habiendo sido aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 22 de octubre de 2008, modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2009, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 208, el 29 de octubre de 2008 el pertinente edicto. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, y no habiéndose presentado alegaciones se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de las siguientes ordenanzas a efectos de su entrada en vigor:

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Nueva redacción del artículo 6.

Artículo 6.

El periodo voluntario se establece entre el 1.º de julio y el 31 de octubre, en caso de ser festivo el inmediatamente hábil anterior.

Se establece una bonificación del 5% a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una entidad financiera, y además dicho cobro se fraccionará en dos partes iguales cargándose en cuenta los días 5 de julio y 5 de octubre o inmediatamente hábil posterior. Esta bonificación será gestionada de oficio por la Corporación, procediéndose a descontar su importe en el momento del cobro. Si la entidad financiera devolviese por cualquier motivo los recibos domiciliados, el sujeto pasivo perderá su derecho a disfrutar de la citada bonificación.

No se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos que se soliciten en período voluntario siempre que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

2. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

Nueva redacción del artículo 14.

Artículo 14.

La cuota de este impuesto será el resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27,5%.

3. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Nueva redacción artículo 8. Tipo de gravámenes.

Artículo 8. *Tipo de gravamen*

El tipo de gravamen será del 3,75%.

Nueva redacción artículo 12. Bonificaciones en la cuota.

Artículo 12. *Bonificaciones en la cuota*

Se incluyen las bonificaciones siguientes:

- Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

4. TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Nueva redacción del artículo 4. Bases de imposición y cuota tributaria.

Artículo 4. *Base de imposición y cuota tributaria*

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie del local o locales del establecimiento que tengan comunicación entre sí, a 4 euros el metro cuadrado.

2. Cuando se trate de ampliación del establecimiento se tomará como base imponible la superficie en que se amplió el local.

Nueva redacción del artículo 10.2.

Artículo 10.2

Se podrá fraccionar en dos partes iguales el pago del importe de la tasa no pudiendo transcurrir más de cinco meses entre el pago de ambas fracciones y siempre dentro del mismo año. La solicitud se tramitará con el pago de la primera fracción.

Benalmádena, 10 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, Javier Carnero Sierra.

1 5 4 8 1 / 0 8

BURGO (EL)

A n u n c i o

El Pleno del Ayuntamiento de El Burgo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, acordó aprobar provisionalmente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de El Burgo, abriéndose mediante este anuncio el periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Burgo, a 27 de noviembre de 2008.

El Alcalde, firmado: José Joaquín García Ramírez.

1 5 2 5 8 / 0 8

— · — · — · —

C Á R T A M A

A n u n c i o

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público el acuerdo de adjudicación definitiva del siguiente contrato de obra:

- Entidad adjudicadora*
Ayuntamiento Pleno n.º expediente: 841/2008.S.
 - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*
Ordinaria y abierto.
 - Objeto*
Contrato de obra consistente en la construcción de la 2.ª fase del estadio de fútbol de la Ciudad Deportiva de Cártama.
 - Presupuesto base de licitación*
2.038.691,12 euros, excluido IVA.
 - Adjudicatario*
Ayuntamiento Pleno, sesión ordinaria, de fecha 26 de noviembre de 2008, a las mercantiles Proyectos Técnico y Obras Civiles, Sociedad Anónima y Pavimentos Industriales Especiales, Sociedad Limitada.
 - Importe adjudicación (excluido IVA)*
Dos millones treinta y ocho mil seiscientos noventa y un euros con doce céntimos (2.038.691,12 euros).
- En Cártama, a 3 de diciembre de 2008.
El Alcalde, firmado: José Garrido Mancera.

1 5 2 0 1 / 0 8

— · — · — · —

C Á R T A M A

A n u n c i o

Mediante acuerdo plenario, de fecha 26 de abril de 2008, se ha aprobado el Convenio de Encomienda de Gestión del Ayuntamiento de Cártama al Hospital Público Costa del Sol, cuyo tenor literal es como sigue:

**“CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA Y LA EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL COSTA DEL SOL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN VALLE DEL GUADALHORCE EN CÁRTAMA.
BORRADOR 20-11-2008**

En Cártama, a de de.....

Reunidos

De una parte don José Garrido Mancera, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cártama.

De otra parte don José Antonio García Ruiz, Director Gerente de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.

Comparecen

Don José Garrido Mancera, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cártama, en nombre y representación de dicha Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Don José Antonio García Ruiz, en su condición de Director Gerente de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.

Exponen

Primero. La Consejería de Salud elaboró, a instancias del Parlamento de Andalucía mediante Proposición No de Ley, el Libro Blanco de la Atención Especializada como elemento de debate social sobre la planificación hospitalaria y la definición de nuevos desarrollos hospitalarios de carácter comarcal. Presentado al Parlamento en enero de 2004, introduce el modelo de los hospitales de alta resolución como parte sustancial del desarrollo de la red de atención especializada y propone la ubicación de estos centros atendiendo a criterios de accesibilidad a los dispositivos sanitarios de la población beneficiaria.

Segundo. La valoración positiva de la gestión sanitaria en los hospitales comarcales llevada a cabo por las empresas públicas, ha orientado la decisión de encomendarles la gestión de los hospitales de alta resolución que se materializa a través de la Ley 3/2006, de 19 de junio, de creación de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, al incorporar como objeto de las empresas públicas hospitalarias la gestión de los centros hospitalarios de alta resolución que se establezcan en las distintas provincias.

Así, la disposición final primera modifica el párrafo primero, apartado uno, de la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, por la se creó adscrita a la Consejería de Salud la Empresa Pública Hospital Costa del Sol (Empresa Pública Hospital Costa del Sol) e incorpora al objeto de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol la gestión de los centros hospitalarios de alta resolución que se establezcan en la provincia de Málaga.

Tercero. Con fecha 29 de diciembre de 2005, se suscribió un convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud, el Ayuntamiento de Cártama y la Diputación Provincial de Málaga, para la construcción de un hospital de alta resolución en el Valle del Guadalhorce, regulando dicho instrumento la colaboración de las partes firmantes para la ejecución de las obras de su construcción, posterior equipamiento y puesta en marcha, y por el que el Ayuntamiento de Cártama asumía la construcción del mismo.

Cuarto. Las tres administraciones públicas que suscribieron el convenio del año 2005 acuerdan unánimemente en el seno de la comisión de seguimiento convocada a tal efecto, el encargo a la Empresa Pública Hospital Costa del Sol a través del presente convenio de encomienda de gestión, para que lleve a cabo todos y cada uno de los trámites administrativos necesarios para la futura construcción del Hospital de Alta Resolución Valle del Guadalhorce.

Quinto. Habiéndose elaborado el programa funcional y promovido la realización del anteproyecto arquitectónico, razones de eficacia justifican la colaboración de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol para convocar y publicar el concurso de proyecto, dirección de obra y la obra de construcción del centro. Dicha colaboración se instrumenta a través de un acuerdo de encomienda de gestión, previsto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ello, ambas partes convienen el presente Convenio de Encomienda de Gestión, que basan en las siguientes

Estipulaciones

Primera. En virtud de este Convenio de Encomienda de Gestión, el Ayuntamiento de Cártama le encarga a la Empresa Pública Hospital Costa del Sol que construya el Hospital de Alta Resolución Valle del Guadalhorce.

Segunda. Las actuaciones específicas que la Empresa Pública Hospital Costa del Sol desarrollará a partir de la firma del presente Convenio de Encomienda de Gestión serán:

1. Elaboración de los Pliegos de Contratación, conforme a la normativa vigente sobre contratación en el sector público, para el proyecto, dirección de obra y ejecución de la obra del hospital. Habrá de incluir el estudio de eficiencia energética. Este Pliego de cláusulas administrativas particulares deberá recoger expresamente la obligación del adjudicatario del contrato de abonar el importe de 110.000 euros del Anteproyecto. Cantidad que será transferida al Ayuntamiento de Cártama en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la formalización del contrato.
2. Publicación y adjudicación de los concursos conforme a la normativa vigente sobre contratación en el sector público.
3. Realizar los trámites necesarios para obtener las licencias que requiera su construcción y puesta en funcionamiento.
4. Supervisar la obra conforme a las condiciones establecidas en los pliegos y proyecto arquitectónico.
5. Recepción de la obra y tramitación de la documentación necesaria para la inclusión del edificio en el Patrimonio de la Junta de Andalucía.

Tercera. Los trabajos se realizarán con el máximo cuidado y diligencia con respecto a los intereses de la Encomienda de Gestión y el personal de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol estará obligado a guardar el debido sigilo respecto de los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso de la misma.

Cuarta. La Empresa Pública Hospital Costa del Sol realizará las actuaciones encomendadas con sus medios propios, materiales y técnicos, si bien podrá subcontratar la realización de las actividades instrumentales necesarias para la consecución del objeto de la encomienda, hasta el porcentaje máximo contemplado en la normativa vigente. La Consejería de Salud asumirá las funciones de supervisión y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el presente convenio por la empresa pública.

Quinta. Por su parte, el Ayuntamiento de Cártama se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1. Poner a disposición de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol la cantidad de trece millones ciento setenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (13.177.345,51 euros), IVA incluido, cantidad en que fue valorado el Hospital de Alta Resolución Valle del Guadalhorce, según el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 29 de diciembre de 2005. Esta cantidad será transferida a la Empresa Pública Hospital Costa del Sol por el Ayuntamiento de Cártama, en el plazo máximo de un mes contados a partir de la recepción de la misma desde las otras partes firmantes de dicho convenio de colaboración. En todo caso, las cantidades serán transferidas siempre antes de la finalización de las obras, conforme a las anualidades que se acuerden por la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración prevista en la cláusula décimo primera del mismo.
2. Entregar a la Empresa Pública el Anteproyecto de Obras, supervisado por el Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo previsto en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración.
3. Aportar un solar con suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente así como con evacuación

de aguas residuales y acceso rodado. Todos estos servicios deberán estar a pie de parcela.

Sexta. Todas las obras necesarias para la construcción del Hospital de Alta Resolución Valle del Guadalhorce serán consideradas de especial interés o utilidad municipal a efectos del impuesto de construcciones instalaciones y obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aplicándose a las mismas una bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras en el porcentaje que prevea la Ordenanza Fiscal Municipal.

De igual manera, las obras también gozarán de una bonificación de la tasa por licencia urbanística en el porcentaje que determine igualmente la Ordenanza Fiscal Municipal.

Séptima. El Ayuntamiento de Cártama, una vez finalizadas las obras de construcción del Hospital de Alta Resolución Valle del Guadalhorce, declarará que el citado centro sanitario estará exento del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Octava. La Empresa Pública Hospital Costa del Sol no percibirá compensación económica alguna por la realización de todas las acciones necesarias para la construcción y equipamiento del Hospital de Alta Resolución Valle del Guadalhorce que se deriven del presente Convenio de Encomienda de Gestión.

Novena. El presente Convenio de Encomienda de Gestión surtirá plenos efectos desde su firma y permanecerá vigente hasta la total ejecución de las obras y el pleno equipamiento del Hospital de Alta Resolución Valle del Guadalhorce.

Décima. Este Convenio de Encomienda de Gestión tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c).

Sin perjuicio de lo anterior, para las dudas y controversias que surjan en la interpretación de este Convenio de Encomienda de Gestión se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en la citada Ley 30/2007, de 30 de octubre, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del derecho.

Undécima. Ambas partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo todas las incidencias que puedan surgir, a lo largo del desarrollo del presente Convenio de Encomienda de Gestión, relativas a su interpretación, resolución, y efectos, a través de una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos representantes de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol, y que, específicamente tendrá además las siguientes competencias:

- Supervisar y velar por la buena marcha de los trabajos.
- Aprobar los trabajos para su recepción y certificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Documento.
- Aprobar las modificaciones en la realización de los trabajos que por causas no previstas fuera necesario introducir. Las modificaciones deberán ser formalizadas por las partes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una parte y, al menos, una vez cada, levantándose acta de los acuerdos que adopte.

Duodécima. Serán causas de resolución de este Convenio de Encomienda de Gestión las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Cumplimiento del objeto.
- Denuncia de alguna de las partes.
- Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- Retraso en el abono de las transferencias acordadas.
- Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas por alguna de las partes.

Decimotercera. Una vez formalizado este Convenio de Encomienda de Gestión, el Ayuntamiento de Cártama procederá a su publicación

en los diarios oficiales correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este Convenio de Encomienda de Gestión en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio indicados”.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano del que emana el presente acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se reciba la notificación.

Igualmente, al ser potestativo el recurso de reposición, cabe la posibilidad de interposición directa del recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al que se reciba la notificación.

Si se hubiera optado por la interposición del recurso de reposición potestativo, y éste fuera denegado de manera expresa, podrá interponerse contra dicha denegación recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos meses. Si por el contrario el recurso de reposición no se hubiera resuelto en el plazo de un mes, habrá de entenderse el mismo desestimado por silencio administrativo negativo, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses.

La interposición de cualquier recurso no suspenderá por sí sola la ejecución del acto impugnado ni la tramitación del procedimiento de recaudación.

En Cártama, a 2 de diciembre de 2008.

El Alcalde, firmado: José Garrido Mancera.

1 5 2 0 2 / 0 8

— —

C Á R T A M A

A n u n c i o

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público el acuerdo de adjudicación definitiva de permuta.

1. Entidad adjudicadora

Ayuntamiento Pleno. Número expediente 881/2008. S.

2. Objeto del contrato

Enajenación mediante permuta, procedimiento negociado de un solar de propiedad municipal sito en calle Austria y calle Holanda, del municipio de Cártama, por otro de propiedad privada sito en calle El Viento y calle Rosal, con el objeto de destinar la edificación a equipamiento cultural, en concreto a museo municipal, y la parcela restante a la construcción de viviendas de protección oficial.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Ordinaria y procedimiento Negociado.

4. Presupuesto base de licitación

- Valoración de los inmuebles que el Ayuntamiento entrega en la permuta: 3.241.756,00 euros sin IVA (IVA 518.680,96 euros).
- Valoración de los inmuebles que el Ayuntamiento recibe en la permuta: 2777.441,00 euros sin IVA (IVA 444.390,56 euros).
- La diferencia entre ambos valores es de 464.315,00 euros (cantidad sin IVA) a favor del Ayuntamiento de Cártama (importe del IVA 74.290,40 euros)

5. Adjudicación

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 26 de noviembre de 2008, de adjudicación definitiva de permuta por la valoración de los inmuebles que el Ayuntamiento entrega en la permuta y la valoración de los inmuebles que recibe más la diferencia de valor de 464.315,00 euros, cantidad sin IVA.

En Cártama, a 3 de diciembre de 2008.
El Alcalde, firmado: José Garrido Mancera.

1 5 2 0 3 / 0 8

- - - - -

FRIGILIANA

Edicto

Para su conocimiento y efectos consiguientes, se hace saber que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de noviembre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que dice así:

Primero. Aprobar el proyecto de actuación presentado por don Carlos Fernández Cobos, junto con la documentación aportada, por considerar que cumple los requisitos exigidos por el artículo 42.º 1 de la LOUA y tratarse de un uso autorizado por el artículo 52.º 1c) de la misma ley. Condicionar la presente autorización al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ejecución de la infraestructura exigida por el anexo del Decreto 20/2002 para este tipo de alojamiento y que es la siguiente:
 - a) Definición de accesos y compromiso de señalizarlos convenientemente.
 - b) Agua potable. Deberán disponer de un depósito acumulador no inferior a 200 L por plaza cuando el suministro no proceda de la red municipal de abastecimiento.
 - c) Tratamiento y evacuación de aguas residuales.
 - d) Energía eléctrica.
 - e) Servicio de recogida de basuras.
- Depósito de la prestación de garantía por importe del 10% de la inversión conforme a lo establecido en el artículo 52.º 4 de la LOUA, delegando en el señor Alcalde-Presidente el cuantificar la cantidad económica exacta que debe de ser objeto de ingreso por el interesado de conformidad con la normativa vigente.
- Cumplimentar alta en la Seguridad Social como actividad empresarial una vez se inicie la actividad, así como la inscripción de la edificación en el Registro de Turismo de Andalucía.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado apercibiéndole de que transcurrido un año desde la presente resolución sin haber solicitado licencia urbanística municipal, decaerá en su derecho de hacer valer el referido proyecto de actuación.

La licencia urbanística tendrá una duración máxima de 6 años, conforme a lo establecido en el artículo 52.º 4 de la LOUA por considerar de acuerdo con el proyecto de actuación presentado, que es el tiempo indispensable para la amortización de la inversión que requiere su materialización.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la LOUA remítase la publicación de la presente resolución al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Frigiliana, 25 de noviembre de 2008.
El Alcalde (firma ilegible).

1 4 7 1 5 / 0 8

- - - - -

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Disciplina Urbanística
Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística*

Anuncio

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO "EDIFICIO EXCLUSIVO" RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 12.1.5 DEL PGOU/97.

"Sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura celebrada el día 6 de noviembre de 2008.

Texto de uno de sus acuerdos:

Punto número 42. El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura conoció informe-propuesta del Departamento de Disciplina Urbanística y Autoconstrucción, de fecha 28 de octubre de 2008, cuya parte expositiva y motivadora copiada a la letra dice:

"PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO "EDIFICIO EXCLUSIVO" RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 12.1.5 DEL PGOU/97

Para una adecuada interpretación del articulado del Plan General Municipal de Ordenación de Málaga (PGOU/97), uno de los criterios hermenéuticos que debe ser considerado, de acuerdo con el artículo 3 del Código Civil, es el contexto de la norma en cuestión, y para ello hay que tener en cuenta la parte del texto donde la misma se encuentra situada y, a su vez, ponerla en conexión con todo el conjunto de textos reguladores de la materia.

Igualmente, la normativa del Plan General dedica el artículo 1.0.6 a fijar los criterios de interpretación para concretar el sentido y alcance de sus normas y documentos.

En dicho artículo junto a la interpretación literal "... según el sentido propio de la literatura..." y "... al valor de sus documentos en razón a sus contenidos", y la interpretación sistemática "en relación con el contexto, con los antecedentes históricos y legislativos... y atendida la realidad social del momento en que se apliquen", entendemos prevalece, la interpretación teleológica del documento, ésto es "en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio plan", "... y a sus fines y objetivos" enfatizándose lo que la Jurisprudencia denomina interpretación auténtica, al atribuir al propio Ayuntamiento las facultades de interpretación del Plan General en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, (sin perjuicio de las facultades revisoras de la Administración Autonómica y del control jurisdiccional).

Una vez hecha la anterior aclaración, procede centrarnos en el precepto que nos ocupa:

El término "Edificio Exclusivo" se define en el artículo 12.1.5 del PGOU/97, precepto que viene incardinado, dentro del Título XII, referido a la "Regulación de los usos". Concretamente, en su Capítulo 1.º, dedicado a las "Condiciones Generales", tras definir los distintos tipos y clases de usos, es donde se incluye el artículo 12.1.5. Dicho precepto distingue dos "tipos de edificación a efectos de regulación de usos:

1. Edificio exclusivo

Toda edificación dedicada a un uso determinado, y además, en las condiciones establecidas en este título, a otros usos, siempre que los mismos sean admisibles en la zonificación correspondiente y necesarios para el desarrollo del referido uso.

2. Edificio aislado

Todo edificio exclusivo ubicado en una parcela cuya edificación e instalaciones mantengan una distancia mínima de 5 metros (en el caso más desfavorable), con la linde de la parcela más cercana."

Si examinamos detenidamente el artículo anteriormente transcrito, se constata que el Plan General está definiendo dos tipos de edificio exclusivo. Ahora bien, mientras que la descripción del edificio exclusivo aislado no admite ninguna duda en su interpretación, y tanto a nivel técnico como jurídico queda bien identificado a qué tipo de edificaciones se refiere: aquellas edificaciones e instalaciones ubicadas en una parcela que mantienen una distancia mínima de 5 metros de separación con respecto a la linde de la parcela más cercana. En cambio, la definición de edificio exclusivo, recogida en el punto 1º del artículo 12.1.5, es un concepto jurídico que necesita ser interpretado para poder saber con claridad a qué tipo de construcciones se refiere desde un punto de vista técnico o arquitectónico.

Para interpretar adecuadamente el término “edificio exclusivo”, es fundamental saber distinguir dos términos constructivos:

- Independencia estructural:

En la edificación se produce la independencia estructural, entre varios de sus elementos, cuando éstos han sido concebidos y calculados para trabajar de forma independiente, de manera que la estabilidad de uno de dichos elementos no compromete o afecta a la estabilidad estructural de los otros.

- Independencia funcional:

Es la facultad que tienen varias partes edificadas para desarrollar una actividad y relacionarse con su entorno urbano de forma autónoma, con independencia de la disposición espacial o solución arquitectónica que estas partes presenten.

Por tanto, cabe la posibilidad de que en una unidad estructural coexistan edificaciones o partes edificadas funcionalmente independientes. Esta distinción es la que permite, por ejemplo que, en ocasiones, una licencia de obras se puedan dividir en fases, porque aunque se comparta una misma estructura la construcción puede tener edificaciones o partes de la edificación funcionalmente independiente, que permitan su utilización totalmente separada y sin incidencias en el resto del edificio.

En una primera aproximación podríamos interpretar que la definición que el artículo 12.1.5 del PGOU/97 hace en su punto 1.º del término edificio exclusivo se asemeja al concepto constructivo de independencia funcional, ya que el objetivo de la norma es evitar la interferencia con otros usos. Es decir, no importa que se comparta una misma unidad estructural siempre y cuando el edificio donde se va a realizar un determinado uso sea funcionalmente independiente.

Ahora bien, para hacer una interpretación más exacta, es necesario examinar el título XII en su conjunto. Concretamente, en lo referente a la compatibilidad de usos, el Plan General distingue en su articulado dos supuestos:

- a) Usos compatibles que se han de desarrollar, únicamente, en edificios exclusivos. Así por ejemplo, las industrias de 1.ª categoría, son compatibles con el uso residencial pero únicamente si se desarrollan en edificio exclusivo. (Se trata de un supuesto o grado de compatibilidad de usos muy restrictiva)
- b) Usos compatibles que se pueden desarrollar tanto en edificio exclusivo como en planta o plantas de edificios destinados a otros usos. Así por ejemplo, el uso de equipamiento comunitario, prácticamente en todos sus supuestos, es compatible con otros usos, permitiéndose su desarrollo tanto en edificio exclusivo como en planta o plantas de edificios destinados a otros usos. (Estaríamos ante un supuesto o grado de compatibilidad de usos más abierta o amplia).

Por tanto, obtener una definición auténtica de lo que el Plan General entiende por edificio exclusivo y saber con claridad a qué tipo de construcciones se refiere, obliga a que la interpretación técnica-arquitectónica que demos al concepto jurídico de edificio exclusivo no pueda desligarse del uso que dicho edificio vaya a desarrollar, ya que el concepto técnico dependerá del grado de compatibilidad que el Plan General permita a dicho uso.

Llegados a este punto, es el momento de ligar el concepto jurídico de edificio exclusivo con el concepto técnico o constructivo de la independencia funcional y/o estructural, sin dejar de tener presente que ambos conceptos tendrán que verse a la luz de los usos que se desarrollen en el edificio. Visto lo cual, cabe interpretar que existen dos tipos de edificios exclusivos:

1. El edificio exclusivo que sirve para albergar usos con un grado de compatibilidad muy restrictiva (los definidos anteriormente como usos compatibles del grupo a), en este caso, el concepto jurídico de edificio exclusivo se asimila al concepto constructivo de independencia estructural. Es decir, estos usos tan sólo se podrá realizar en una construcción estructuralmente independiente, encontrándose dentro de este grupo, entre otros, los

denominados edificios aislados (apartado 2.º de artículo. 12.1.5 del PGOU/97).

2. El edificio exclusivo que sirve para albergar usos con un grado de compatibilidad más abierta o amplia porque también permite el Plan que se puedan desarrollar en planta o plantas de edificios destinados a otros usos (los definidos anteriormente como usos compatibles del grupo b), en este caso, el concepto jurídico de edificio exclusivo se asimila al concepto constructivo de independencia funcional. Es plenamente admisible, en estos casos, que un edificio exclusivo, a nivel de usos, pueda compartir una misma estructura o unidad estructural, siempre que constructivamente se consiga evitar totalmente la interferencia con otros usos que aun siendo admisibles en la zonificación correspondiente no son necesarios para el desarrollo del uso en cuestión, es decir, siempre que sean funcionalmente independientes.

A la vista de cuanto antecede creo adecuado y conforme a derecho y al espíritu de la norma considerar que cuando un edificio exclusivo albergue un uso de compatibilidad restrictiva será obligatorio que constructivamente posea independencia no solo funcional sino también estructural. En cambio, cuando el edificio exclusivo albergue un uso de compatibilidad más amplia o abierta, bastará con que la construcción posea independencia funcional aún cuando no posea la independencia estructural, siempre, claro está, que constructivamente se consiga evitar la interferencia con otros usos. Es decir, será admisible, en este caso, que el edificio exclusivo comparta una misma estructura con otras edificaciones o partes de la edificación que alberguen otros usos, siempre que dichos cuerpos edificatorios sean funcionalmente independiente, permitiendo su utilización totalmente separada y sin incidencias en el resto del edificio.

A continuación se produjo un debate político que se omite en el presente tanto de acuerdo, el cual quedará incluido en el Acta general de esta sesión. No obstante, hay que hacer constar que en el transcurso del mismo, el portavoz del Grupo Municipal IU-LV-CA, expresó la necesidad de una mayor profundización respecto al grado de compatibilidad (restrictiva o más amplia) de los usos en los edificios exclusivos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración con la abstención del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal IU-LV-CA y del Grupo Municipal Popular, acordó prestar su aprobación a la propuesta que queda del siguiente tenor literal:

1. Considerar que el concepto jurídico de edificio exclusivo, recogido en el artículo 12.1.5 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, dependerá del grado de compatibilidad del uso que albergue, en base a lo cual cabe distinguir dos tipos:
 - El edificio exclusivo que sirve para albergar usos con un grado de compatibilidad muy restrictiva (cuando el Plan General tan sólo permite desarrollar estos usos en edificio exclusivo): en este caso, el concepto jurídico se refiere y asemeja al concepto técnico de edificio con independencia estructural, puesto que estos usos tan sólo se podrán realizar en una construcción estructuralmente independiente. En este tipo se encuadran, entre otros, los denominados edificios aislados (apartado 2.º de artículo 12.1.5 del PGOU/97).
 - El edificio exclusivo que sirve para albergar usos con un grado de compatibilidad más abierta o amplia (cuando el Plan General también permite que estos usos se puedan desarrollar en planta o plantas de edificios destinados a otros usos): en este caso, el concepto jurídico se refiere y asemeja al concepto técnico de edificio con independencia funcional, siendo plenamente admisible que, en ocasiones, edificios exclusivos, a nivel de usos, puedan compartir una misma estructura o unidad estructural, con otras edificaciones o

partes de la edificación que alberguen otros usos, siempre que dichos cuerpos edificatorios sean funcionalmente independiente, permitiendo su utilización totalmente separada y sin incidencias en el resto del edificio. Es decir, siempre que a nivel constructivo se consiga evitar totalmente la interferencia con otros usos que siendo admisibles en la zonificación correspondiente no son necesarios para el desarrollo del uso en cuestión.

2. Que por el Departamento de Disciplina Urbanística y Autoconstrucción se profundice en el estudio del grado de compatibilidad de los usos en los edificios exclusivos.
3. Disponer la publicación del acuerdo adoptado en el *Boletín Oficial de la Provincia* para general conocimiento.”

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el acuerdo que en su caso se adopte, se podrá interponer potestativamente, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de la Gerencia de Urbanismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio RJCA.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 20 de noviembre de 2008.

El Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, firmado: Manuel Díaz Guirado.

1 5 1 3 4 / 0 8

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Ejecución del Planeamiento*

Ref: Edicto La Gamera (JA-pa).

Expediente: Proyecto de Reparcelación 323/06 (206.1).

Solicitante: Junta de Compensación.

Representante: Progresw, Sociedad Limitada.

Situación: UE-CH.3 “La Gamera”.

Asunto: Aprobación proyecto de reparcelación de la UE-CH.3 “La Gamera”.

Edicto

Asunto: Aprobación proyecto de reparcelación de la UE-CH.3 “La Gamera”.

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo Obras e Infraestructuras, en sesión de 6 de noviembre actual, aprobó el proyecto de reparcelación de la UE-CH.3 “La Gamera”, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“1.º Aprobar el proyecto de reparcelación de la UE-CH.3 “La Gamera” aprobado por la Junta de Compensación de la Unidad el 22 de julio pasado.

2.º Requerir a la mercantil Progresw, Sociedad Limitada, presente en el plazo de diez días desde la notificación del presente acuerdo aval bancario por importe de 85.935,22 euros para responder de los perjuicios sobre la vivienda sita en calle Portales del Popo, n.º 37, que será

devuelto cuando sea aprobado el planeamiento preciso para desafectar dicha vivienda.

3.º Aceptar expresamente los terrenos de cesión obligatoria y gratuita que resultan del proyecto de reparcelación, las cuales deben inscribirse libres de cargas y gravámenes.

4.º Aceptar expresamente la cesión realizada por la mercantil “Promotores y Gestores de Suelos y Vuelos Progresw, Sociedad Limitada” el día 29 de septiembre pasado ante el notario de esta ciudad, don José Joaquín Jofre Lorque al núm. 2.911 de su protocolo, de una superficie total de 74 m² con destino a acceso viario entendiéndose por ello cumplida la condición suspensiva establecida.

5.º Dejar en suspenso la ejecución del planeamiento en lo que respecta a la vivienda de doña Eduarda García Fernández, hasta tanto de cumplimiento a lo acordado por el pleno municipal en sesión de 27 de febrero pasado.

6.º Disponer la publicación de la parte dispositiva del presente acuerdo en el *BOP*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LOUA 7/02, de 17 de diciembre.

7.º Con motivo de las alteraciones acaecidas en los inmuebles, resultantes del proyecto de reparcelación, y de conformidad con los artículos 13 y 16 del vigente Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, deberá aportar soporte magnético –en formato CD– que contenga los planos a escala correspondientes a la descripción física y gráfica de las fincas resultantes y cuadro resumen de las mismas con indicación de sus titulares, calificación urbanística y techos edificables.

8.º Disponer que, una vez firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio, se entregue certificación del presente acuerdo, junto a dos copias autenticadas del proyecto de reparcelación aprobado, a la Junta de Compensación para su inscripción en el Registro de la Propiedad, o elevación a público, en su caso, quedando obligada a aportar a esta Administración copia inscrita del mismo, extremo que deberá estar cumplimentado en un plazo de seis meses a contar a partir de la presente aprobación del proyecto.

9.º Facultar al Sr. Vicepresidente del Consejo de Administración de esta Gerencia, o persona en quien delegue, para la firma de cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios hasta la inscripción del proyecto en el Registro de la Propiedad, incluso la corrección de errores materiales que no afecten a la distribución de aprovechamientos”.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acuerdo transcrito, acto que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, advirtiéndole, que en el primer caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, por el transcurso del plazo de un mes sin notificación de su resolución expresa, en cuyo caso el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 14 de noviembre de 2008.

El Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, firmado: Manuel J. Díaz Guirado.

1 5 1 6 6 / 0 8

M Á L A G A

Área de Cultura, Educación y Fiestas

A n u n c i o

De conformidad con lo regulado en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se procede a la publicación de las subvenciones otorgadas por resoluciones de fechas 28 de octubre y 14 de noviembre de 2008, dentro de la Convocatoria de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro del municipio de Málaga para la realización de actividades culturales, año 2008, del Área de Cultura, Educación y Fiestas.

Dichas subvenciones han sido imputadas a la partida 01.4517.48900 del presupuesto en vigor.

Málaga, a 26 de noviembre de 2008

El Delegado de Cultura, Educación y Fiestas, firmado: Miguel Briones Artacho.

NOMBRE ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	CUANTÍA
A.C. CÁLIZ DE PAZ	G92875806	REVISTA CÁLIZ DE PAZ	2.070 €
PEÑA LA PAZ	G29177375	FOMENTO Y PARTICIP. EN LAS RAÍCES FOLCLÓRICAS	2.070 €
F.P. AS. MUJERES ÁGORA	G29555604	LA MUJER DE MÁLAGA	2.700 €
A. AM. DE BOLIVIA EN MA.	G92848324	DIFUS. FOLCLORE BOLIVIANO. COMPRA TRAJES TÍPICOS	2.550 €
A.VV. "13 DE NOVIEMBRE"	G29142965	ACTOS CULTURALES Y TRADICIONALES MALAGUEÑOS	1.184 €
A.M.R.R. TRANVIAS Y AUTOB.	G92780303	EL BUS CON SU HISTORIA	2.610 €
CLUB DE AMIGOS DEL MIMMA	G92525039	CICLO DE DOCUMENTALES MUSICALES	990 €
CLUB DE AMIGOS DEL MIMMA	G92525039	CICLO "FANZINES Y PRENSA DOCUMENTAL"	624 €
A. M. DE HEMOFILIA	G29549664	ACTIVIDADES CULTURALES EN TU CIUDAD	727 €
FUNDACIÓN ALONSO QUIJANO	G92215540	ANUARIO DE BIBLIOTECAS ESPAÑOLAS 2008	3.900 €
FUNDACIÓN ALONSO QUIJANO	G92215540	REVISTA MI BIBLIOTECA N.º 13-14-15	5.700 €
ASOCIACIÓN AVOI	G29891330	INTERCULT. INFANTIL EN LOS NIÑOS HOSPITALIZADOS	2.558 €
FUND C.ERMITA TRES CRUCES	G92427053	PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE LOS VERDIALES	1.750 €
FUND C.ERMITA TRES CRUCES	G92427053	CUARTO DIA DE CONVIVENCIA ESCUELA DE VERDIALES	2.225 €
CASA DE MELILLA EN MÁLAGA	G29046331	XXVII CERTAMEN DE POESÍA "ÁNFORA DE PLATA"	1.114 €
CASA DE MELILLA EN MÁLAGA	G29046331	XXIII CERTAMEN DE PINTURA "CASA DE MELILLA EN"	1.114 €
A.V. SAN RAFAEL	G29546496	CONCURSOS CULTURALES INFANTILES Y JUVENILES	630 €
A. C. ISLA DE ARRIARAN	G29627551	EDICIÓN N.º 29 Y 30 REVISTA	2.850 €
O.S. DE ACCIÓN HUMANITARIA	G92283936	EL PODER DE LEER	1.001 €
A.H. VIRGEN DE LA CABEZA	G92436252	TALLER DE PERIODISMO Y EDICIÓN REVISTA	1.138 €
A. H. VIRGEN DE LA CABEZA	G92436252	IV ESCUELA DE VERDIALES VIRGEN DE LA CABEZA	1.680 €
ASOC. MÁLAGA MONUMENTAL	G92128628	DETALLES DE UNA MÁLAGA MONUMENTAL	900 €
CENTRAL CIUDADANA	G97215370	MÁLAGA, CALEIDOSCOPIO CULTURAL, IV CICLO	3.900 €
ASOCIACIÓN PROMUARTE	G92193879	II ENTREGA "GALARDÓN CON ARTE" PROMUARTE	1.334 €
ORG.S. ACCIÓN HUMANITARIA	G92283936	NUESTRAS TRADICIONES UN TESORO	1.147 €
A.VV. EL MARTINETE	G29506268	I CERTAMEN LITERARIO "CUÉNTAME UN CUENTO"	420 €
A.F. CRISTO DE LA LUZ,	G92179084	CURSO DE BORDADO EN ORO, 3ª PARTE	2.150 €
PEÑA C. "EL CONSERVATORIO"	G29175817	CURSO DE MÚSICA Y PREPARACIÓN AGRUP.INFANTIL	1.750 €
A. ALIANZA FRANCESA DE MA.	G29548666	FIESTA DE LA MÚSICA	1.316 €
A. CASA DE MADRID EN MA.	G92899145	I ENCUENTRO DE ACT. S. CASA DE MADRID 2 DE MAYO	1.890 €
A. DE RAPSODAS ESPAÑOLES	G92522036	ACTIVIDADES ASOC. CURSO 2008	2.070 €
A.VV. CORTIJO ALTO ALAMEDA	G29899622	CULTURA VECINAL PARA LOS PEQUES	729 €
A. ARTISTAS PLÁSTICOS	G29823093	EXPOSICIONES 2008	2.850 €
C. C. F. "LA MALAGUEÑA"	G29859576	TRONCO Y SABIA DE LOS CANTES MALAGUEÑOS	2.340 €
F. DE CASAS DE LAS CCAA	G92650878	I JORNADAS DE LAS CULTURAS AUTONÓMICAS	2.610 €
A.J. CULTURAL DOMINIUM	G92287952	ESPACIO CULTURAL TDN 2008	1.917 €
A. JUVENIL SOL NEGRO	G92071273	UNIFORMES MILITARES EN 15 MM.	518 €
F. M. DE PEÑAS "LA ALCAZABA"	G29107117	XVII CERT.BELENES Y XI ENCUENTRO DE PASTORALES	2.820 €
A.PRO-TRADIC. MALAGUEÑAS	G29068079	POR MÁLAGA Y PARA MÁLAGA	2.134 €
A.C.BELLAS ARTES "EL ATELIER"	G92278589	DEJAME CONTARTE	2.700 €
ASOCIACIÓN DE LA A A LA Z	G92218239	LA MASCARA DANZADA (RECURSO PARA LA DIVERS.)	429 €
A.C. TORRE DEL PRADO	G92358209	MAYO CULTURAL	383 €
A.V. EVOLUCIÓN CAMPANILLAS	G29512423	VISITA CULTURAL Y PASTORAL	2.070 €
MOV. CONTRA LA INTOLERANCIA	G80847767	VOLUNTARIADO CULTURAL	2.820 €
A. " AMIGOS DEL YOUSSI"	G92641802	CENTRO CULTURAL LUZ 2008	3.600 €
ARCHICOF.DE LA EXPIRACIÓN	G29203759	MANT.LICEO DE MÚSICA MANUEL FONT	2.100 €
ARCHICOF. DE LA EXPIRACIÓN	G29203759	CURSO INTERNACIONAL DE MÚSICA M.FONT	2.520 €
A. CULTURAL CONCERTO MÁLAGA	G29858099	IV CICLO LAS CUATRO ESTACIONES	6.000 €
A.DE ARTRITIS REUMATOIDE	G92348002	TALLER DE CUENTACUENTOS DE AMARE	452 €
AGR. M. JÓVENES EMPRESARIOS	G29670114	CALLEJERO MÁLAGA EMPRENDE	1.980 €

NOMBRE ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	CUANTÍA
ASOC. JUVENIL SOL NEGRO	G92071273	JORN. HECHOS HISTÓRICOS-MILITARES ERA MODERNA	703 €
AGRUP.DANZA NUEVA MÁLAGA	G92035690	3.ª MALAGUEÑA SALEROSA	480 €
A. JUVENIL CULTURAL DOMINIUM	G92287952	JUEGOS PARA TOD@S	1.554 €

1 5 1 9 2 / 0 8

M Á L A G A

Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio Jurídico-Administrativo

Málaga, 7 de noviembre de 2008.

El Alcalde, PD del Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, firmado: Manuel Díaz Guirado.

1 5 2 0 0 / 0 8

A n u n c i o

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA SIPS-2 PE-T.1 "AMPLIACIÓN UNIVERSIDAD".

Ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras se tramita el expediente número 64/07, seguido a instancia de la Universidad de Málaga, con objeto del incremento de la edificabilidad de 0,15 m²/m²s a 1 m²/m²s sobre la parcela de equipamiento SIPS-2, situada en el límite este del ámbito del Plan Especial T.1 "Ampliación Universidad", que cuenta con una superficie de 13.517 m² en la que pretende construirse la Sede Conjunta del Centro de Coordinación de Emergencias 112-Andalucía y del Centro de Investigación en Emergencias de la Universidad de Málaga, todo ello como respuesta a necesidades de programa de la actuación pretendida.

Por la Il.ª Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2008, se ha adoptado acuerdo por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle en parcela SIPS-2 PE-T.1 "Ampliación Universidad" según la documentación técnica visada el 8 de abril de 2008, todo ello en los términos del informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 21 de julio de 2008. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA y disposiciones del PGOU vigente, significando expresamente que el presente instrumento de planeamiento se ajusta, tanto a las condiciones urbanísticas marcadas en el documento de Revisión del PGOU aprobado inicialmente con fecha 26 de julio de 2006, como a las determinaciones del PGOU vigente.

Asimismo, acordó someter el expediente al trámite de información pública durante 20 días hábiles mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, [LRJPAC, en adelante], a fin de que cuantos se consideren interesados puedan aportar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose a disposición del público el referido expediente en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la citada Gerencia, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sita en calle Palestina, n.º 7, 29007, Málaga, significándose que las alegaciones que deseen formular podrán presentarse en el Registro General de Entrada de Documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la LRJPAC, durante el plazo de 20 días hábiles que empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe.

M Á L A G A

Área de Medio Ambiente
Servicio Técnico de Limpieza

E d i c t o

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran a los que, por ignorarse su domicilio paradero, o encontrarse ausentes en los reparos, no se han podido notificar según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su notificación a los interesados significándoles, que disponen, bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución, bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la resolución que pone término al procedimiento, acto que es definitivo en vía administrativa, y todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la resolución que pone término al procedimiento, no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma, en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el BOP. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Área de Medio Ambiente (Servicio Técnico de Limpieza), en horarios de oficinas de 9:00 a 14:00 horas, durante los plazos anteriormente indicados.

Expediente número: 104/2008 (número Decreto 683/2008).

Acto que se notifica: Propuesta de resolución de 22-10-2008.

Inculpado: Ton Dorniel Ghiata.

DNI: X7615461.

Infracción: Depositar escombros en vía pública, solares, descampados, etc., en calle Alcalde Antonio Verdejo, número 2, el día 04-12-2007, a las 12:55 horas.

Sanción: Hasta 400 euros.

Expediente número: 113/2008 (número Decreto 692/2008).

Acto que se notifica: Propuesta de resolución de 22-10-2008.

Inculpado: Manuel García Parrado.

DNI: 24881540.

Infracción: Colocar carteles o anuncios en la vía pública, en lugares no destinados a este fin, en calle Manuel Vargas, número 9, el día 12-04-2008, a las 00:55 horas.

Sanción: Hasta 150 euros.

Expediente número: 118/2008 (número Decreto 697/2008).

Acto que se notifica: Propuesta de resolución de 05-11-2008.

Inculpado: José Manuel Durán Zaragoza.

DNI: 76437556.

Infracción: Arrojar dos latas de refresco a la vía pública, en avenida Aurora, número 24, el día 12-03-2008 a las 19:30 horas.

Sanción: Hasta 150 euros.

Expediente número: 119/2008 (número Decreto 698/2008).

Acto que se notifica: Propuesta de resolución de 22-10-2008.

Inculpado: José Niteto Rueda.

DNI: 24788112.

Infracción: Arrojar residuos a la vía pública (rompe una botella de cristal), en plaza Merced, el día 12-04-2008, a las 18:40 horas.

Sanción: Hasta 150 euros.

Expediente número: 122/2008 (Nº. D. 701/2008).

Acto que se notifica: Propuesta de resolución de 22-10-2008.

Inculpado: Jorge Emilio Chauca Fernández Llebrez.

DNI: 76427183.

Infracción: Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, en calle Bolivia, frente al número 260, el día 21-02-2008, a las 03:30 horas.

Sanción: Hasta 300 euros.

Málaga, 24 de noviembre de 2008.

La Concejala Delegada del Área de Medio Ambiente, firmado:
Araceli González Rodríguez.

1 5 2 5 9 / 0 8

M Á L A G A

*Área de Medio Ambiente
Servicio Técnico de Limpieza*

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran a los que, por ignorarse su domicilio paradero, o encontrarse ausentes en los reparos, no se han podido notificar según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su notificación a los interesados significándoles, que disponen, bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Bole-*

tín Oficial de la Provincia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución, bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la resolución que pone término al procedimiento, acto que es definitivo en vía administrativa, y todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la resolución que pone término al procedimiento, no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma, en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Área de Medio Ambiente (Servicio Técnico de Limpieza), en horarios de oficinas de 9:00 a 14:00 horas durante los plazos anteriormente indicados.

Expediente número: 237/2008 (número Decreto 816/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de fecha 23-10-2008.

Inculpado: Juan Malave Sánchez.

DNI: 24781639

Infracción: Escupir/satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, en calle Ciudad de Andújar, n.º 14, el día 13-08-2008, a las 15:45 horas.

Sanción: Hasta 150,25 euros.

Expediente número: 250/2008 (número Decreto 829/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de fecha 24-10-2008.

Inculpado: Daniel Fresneda García.

DNI: 74871171.

Infracción: Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (colillas, papeles, etc), en calle Ancha del Carmen, n.º 38, el día 20-07-2008 a las 16:00 horas.

Sanción: Hasta 150,25 euros.

Expediente número: 255/2008 (número Decreto 834/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de fecha 27-10-2008.

Inculpado: Guillermo López Guillén.

DNI: 26815036.

Infracción: Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (colillas, papeles, etc.), en calle Diego de Vergara con calle Lanuza, el día 29-05-2008, a las 28:48 horas.

Sanción: Hasta 150,25 euros.

Expediente número: 268/2008 (número Decreto 848/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de fecha 28-10-2008.

Inculpado: Antonio Oliva Burgos.

DNI: 24845789.

Infracción: Depositar escombros en la vía pública, solares, descampados, etc., en calle Juan Rejano, el día 11-08-2008, a las 18:30 horas.

Sanción: Hasta 601,01 euros.

Málaga, 2 de diciembre de 2008.

La Concejala Delegada del Área de Medio Ambiente, firmado:
Araceli González Rodríguez.

1 5 2 6 0 / 0 8

M Á L A G A

*Área de Medio Ambiente
Servicio Técnico de Limpieza*

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran a los que, por ignorarse su domicilio paradero, o encontrarse ausentes en los reparos, no se han podido notificar según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su notificación a los interesados significándoles, que disponen, bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución, bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la resolución que pone término al procedimiento, acto que es definitivo en vía administrativa, y todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la resolución que pone término al procedimiento, no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma, en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Área de Medio Ambiente (Servicio Técnico de Limpieza), en horarios de oficinas de 9:00 a 14:00 horas durante los plazos anteriormente indicados.

Expediente número: 196/2008 (número Decreto 775/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de fecha 20-10-2008.

Inculpado: Afro-American&Caribbean Braids.

Infracción: Colocar carteles o anuncios en la vía pública en lugares no destinados a este fin, en calle Mauricio Moro Pareto, n.º 1, el día 17-09-2008, a las 11:20 horas.

Sanción: Hasta 150,25 euros.

Expediente número: 240/2008 (número Decreto 819/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de fecha 23-10-2008.

Inculpado: José Nieto Rueda.

DNI: 24788112.

Infracción: Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, en pl. de la Merced frente al n.º 13, el día 27-05-2008, a las 20:30 horas.

Sanción: Hasta 150,25 euros.

Expediente número: 241/2008 (número Decreto 820/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de fecha 23-10-2008.

Inculpado: Francisco Manuel Parra Fernández.

DNI: 74945776.

Infracción: Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, en calle Spengler, n.º 19, el día 26-05-2008, a las 18:00 horas.

Sanción: Hasta 150,25 euros.

Expediente número: 247/2008 (número Decreto 826/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de fecha 24-10-2008.

Inculpado: David Ariza Fernández.

DNI: 26801732

Infracción: Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (colillas, papeles, etc), en calle Obispo Juan de Lancaste, el día 19-08-2008, a las 20:36 horas.

Sanción: Hasta 150,25 euros.

Expediente número: 252/2008 (número Decreto 831/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de fecha 27-10-2008.

Inculpado: Jesús Molina Delgado.

DNI: 26814778.

Infracción: Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (colillas, papeles, etc), en calle Licenciado González García, el día 11-06-2008, a las 00:00 horas.

Sanción: Hasta 150,25 euros.

Expediente número: 253/2008 (número Decreto 832/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de fecha 27-10-2008.

Inculpado: M.ª Luz González Calderón.

DNI: 74882358.

Infracción: Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (colillas, papeles, etc), en Avda. Manuel Gorriá, n.º 44, el día 18-06-2008 a las 20:00 horas.

Sanción: Hasta 150,25 euros.

Expediente número: 260/2008 (número Decreto 839/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de fecha 27-10-2008.

Inculpado: Juan Miguel Bermúdez.

DNI: 25057366.

Infracción: Transportar tierras, escombros, áridos, etc., sin cubrir tales materiales durante su transporte, en Avda. Velázquez, el día 10-09-2008, a las 12:36 horas.

Sanción: Hasta 300,50 euros.

Expediente número: 261/2008 (número Decreto 840/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de fecha 27-10-2008.

Inculpado: Juan Carlos Sánchez Nadasles.

DNI: 25682788

Infracción: Transportar tierras, escombros, áridos, etc., sin cubrir tales materiales durante su transporte, en calle La Era, el día 17-09-2008, a las 18:40 horas.

Sanción: Hasta 300,50 euros.

Expediente número: 272/2008 (número Decreto 852/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de fecha 28-10-2008.

Inculpado: Estefano Subires Carvajal.

DNI: 74943577.

Infracción: Depositar escombros en la vía pública, solares, descampados, etc., en calle Irlanda y Bélgica, el día 28-09-2008, a las 12:10 horas.

Sanción: Hasta 601,01 euros.

Málaga, 26 de noviembre de 2008.

La Concejala Delegada del Área de Medio Ambiente, firmado:
Araceli González Rodríguez.

TORREMOLINOS

Unidad de Padrón

E d i c t o

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 apartado 1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha procedido a declarar la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de Torremolinos, de las personas abajo relacionadas.

Habiéndose intentado por dos veces la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se hace pública dicha notificación con la exposición en el Ayuntamiento y la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en los artículos 59.4, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TOURIA EL JAHIRI
 MOHAMED NOUREDDINE HAJ ALI
 VASYL BAYGERYCH
 LIRONG YE
 ISRAEL MAXIMILIANO MIRANDA CORONEL
 DORIAN GERLFIN MARIN
 RACHID LATIF
 RUBEN GILBERTO PARRA CARVAJAL
 MARIA VIRGINIA FENOY
 SAMIA SELLAMI
 MARIA DEL CARMEN VALLADARES
 ROSA ELVIRA CALATAYUD CALAMPA
 SAADIA AZIAD
 INES MANUEL FIGUEIREDO
 YANICK ALBERTO FIGUEIREDO
 SAIMIR LEKA
 MARIA BIBIANA QUINTANA
 CRISTIAN MARCELO ANDRADA
 RICARDO DIPACE
 EDUARDO GOMEZ
 MARTA BEATRIZ YTZCIVICH
 RUBEN YTZCOVICH
 LAHOUARI SAHNOUN
 LARISA SIMONOVA
 CRISTIANE AZEVEDO ARAUJO
 AICHA ATAARABT
 HAFSA LABDI
 ABDELAZIZ AMMOURI
 ZOUHAIR AMMOURI
 CHEREVKO HEPEBKO
 ANZHELA BASYROVA
 REZEDA BASYROVA
 RACHIDA OBID
 ANDRES FELIPE LOPEZ ABAHONZA
 RIMA FAIZOVA

LARISA SNURNITSINA
 LAURA ROSSANA VAZQUEZ MONTIEL
 NAOUAL TAHRI
 YAROSLAVA IVANISHYIN
 JULIO CESAR AZCONA
 VEACESLAV MIRONAV
 CARLOS ARIEL BAEZ
 DEBORA ANABEL MONUERA GARCILAZO
 MARCELO JAVIER MOYANO
 MANAL FAKIR
 IRINA RESHETOVA
 VADIM SVIDERSKIY
 LOUISE GUIMARAES TELES SOUZA

Torremolinos, 28 de noviembre de 2008.
 El Alcalde, firmado: Pedro Fernández Montes

15170/08

TORREMOLINOS

Unidad de Padrón

E d i c t o

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha procedido a declarar la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de Torremolinos, de las personas abajo relacionadas.

Habiéndose intentado por dos veces la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se hace pública dicha notificación con la exposición en el Ayuntamiento y la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en los artículos 59.4, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PAOLA MARIA MIRANDA BURGOS
 GABRIEL ALBAL
 ABDELHAMID YAHOU
 MARIA GUIA SANTOS DE OLIVEIRA
 DAVID GONZALO CAVALETTO
 MIRIAN LUCIA CAVALETTO
 MARIA FLORENCIA ROMAN

Torremolinos, 28 de noviembre de 2008.
 El Alcalde, firmado: Pedro Fernández Montes.

15171/08

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
 0,29 euros/palabra

URGENTE
 0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga